

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Artículo 3 del Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y Ordenanzas que establezcan Tributos Municipales, deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que es importante para el Concejo Municipal, seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos.
- IV. Que según Decreto Municipal No. 6 de fecha 18 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial Tomo 328, de fecha 22 de septiembre de 1995, el Concejo Municipal de San Cristóbal, decreto la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, la cual ya no responde a las necesidades actuales del Municipio, razón por la cual es conveniente actualizarla.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

REFORMA Y ADICIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y SUS REFORMAS POSTERIORES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

Art. 1.- Serán sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, las personas naturales o jurídicas de uno o varios inmuebles que reciban servicios Públicos y los que requieran directamente de otros.

Art. 2.- Para los efectos de la explicación de esta Ordenanza, se consideran también sujetos pasivos, los arrendatarios, comendatarios, usufructuarios de comisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, que reciba servicios públicos de parte de la Municipalidad.

Art. 3.- Aplíquese la siguiente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en su art. 7, Literal A, No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes así:

A- SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS A INMUEBLES

1. ALUMBRADO PUBLICO, Metro Lineal al Mes:

- a) Zona Urbana y rural, por medio de Lámparas de Mercurio, Sodio u otras, de 175 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en vía pública, por cada metro lineal.....\$ 0.05

2. ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO:

- a) Servicios de Recolección de Basura, en las viviendas de sector urbano y rural tarifa fija mensual por cada una de las viviendas que reciben el servicio..... \$ 1.50
- b) Servicios de Recolección de Basura, por cada metro cuadrado al mes en inmuebles utilizados para el comercio, Industria y otros privados.....\$ 0.15
- c) Instituciones Gubernamentales, Centro educativos, ONG'S cuota fija mensual.....\$ 11.50
- d) DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS: entiéndase disposición final el pago que se realiza en el lugar de acopio donde le dan tratamiento adecuado a la basura, cuota fija mensual para todos los contribuyentes que reciben el servicio.....\$ 0.50

REFORMASE EL NUMERAL 4. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

Art. 4.- Refórmase el Art. 7, B. Servicios de Oficina No. 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO literal C, Romano VIII ASI:

VIII.- Por cada poste instalado dentro de la jurisdicción del municipio destinado para Tendido Eléctrico pagarán al mes.....\$ 3.00

IX.- Por cada poste instalado dentro de la jurisdicción del municipio destinado para sistema de telecomunicaciones, sistema de televisión por cable u otros servicios similares pagarán por cada uno al mes.....\$ 1.50

Art. 5.- Refórmase el Art. 16 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios así:

- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público cuando el Frente del inmueble; tenga acceso a una vía de circulación y se encuentre en un radio de veinticinco metros lineales de un poste que tenga instalada una lámpara de alumbrado público municipal.
- Se entenderá que un inmueble goza de servicio Aseo cuando mediante informe de la unidad de medio ambiente y catastro municipal se establezca que es beneficiario de dicho servicio.
- Recolección de desechos sólidos: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.
- Disposición final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza. Se tomará incorporado al texto de la presente Ordenanza lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de San Cristóbal.

- Relleno sanitario: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

Art. 6.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F022504)

DECRETO NÚMERO DIECISEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA GUACHIPILIN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 3 número 1 y 6º del Código Municipal, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y a la prestación de los servicios;
- II. Que por Decreto Municipal número 9 de fecha 25 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 235, TOMO No. 385 del 15 de diciembre de 2009, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales;
- III. Que ante la prestación de nuevos servicios se hace necesario, actualizar las tasas municipales.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere los artículos 204 Nos. 1 y 5, de la Constitución de la República; 30 No. 4 y 21 del Código Municipal y Artículo 5, 7 inciso 2, 130 de la Ley General Tributaria Municipal.